

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 58

Referencia: 58

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1990

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA PROVISIONAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21488

Publicada el: 06-03-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.536

Rollo: 9

Posición: 412

1979, de la Ley No. 38 de 27 de septiembre de 1979, y los Reglamentos y acuerdos dictados en desarrollo de éstas leyes; subroga el texto original del Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 20 de 1º de febrero de 1990 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete es de Orden Público y tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO 6º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

NOTA: Por error involuntario en el Decreto de Gabinete No. 48 del 20 de febrero de 1990 publicado en la Gaceta Oficial No. 21.486 del día 2 de marzo de 1990, reproducimos íntegramente.


GUILLERMO FERRA CALDERÓN
Presidente de la República.

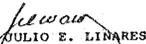
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

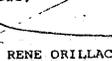
El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

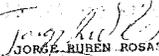
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,


JOSÉ TRINIDAD CASTILLERO

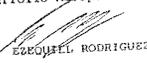
El Ministro de Comercio e Industrias,

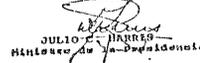

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAÚL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUEL RODRIGUEZ


JULIO E. LINARES
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE GABINETE No. 58
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se establece un sistema provisional para el pago del Impuesto de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que los hechos acaecidos recientemente en el territorio nacional han afectado el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales e industriales;

Que tales hechos provocaron que muchos comerciantes e industriales perdieran gran parte de sus activos e inventarios de mercancías con el consiguiente perjuicio, también del sector laboral;

Que en las actuales circunstancias debe brindarse a los contribuyentes todas las facilidades que propicien la normalización de la actividad económica general.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los contribuyente que comprueben ante la Dirección General de Ingresos que han reanudado o que se comprometan ante la misma a reanudar sus actividades y cuyos establecimientos hayan sido objeto de actos de vandalismo, saqueo o pillaje gozarán de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva nacionalización, para el pago de los impuestos de importación relativos a las materias primas, equipos, maquinarias y mercancías que requieran para emprender sus actividades y que ingresen al territorio nacional, a más tardar, el 30 de abril de 1990, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- Presentar al efecto una solicitud ante el Director General de Aduanas, que contenga la razón social del contribuyente, el número de la licencia comercial o industrial, nombre y generales del representante legal, si fuere el caso, así como una

- descripción de los bienes de que se trate.
- b. Adjuntar a la solicitud copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente en la que se dé cuenta de la pérdida sufrida por vandalismo, saqueo o pillaje.
- c. Presentar la Declaración-liquidación de Aduanas, refrendada por agente corredor de Aduanas.
- d. Otorgar ante el Director General de Aduanas o ante el funcionario que él designe, y entregar a uno u otro, según sea el caso, al momento de la nacionalización de los bienes de que se trate, un pagaré a favor del Tesoro Nacional por el monto de los impuestos que graven la importación de dichos bienes y vencadero en el plazo de noventa (90) días. En los casos de persona jurídica, el pagaré será avalado por el presidente de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluye de este diferimiento el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) causado al momento de la importación, así como los gastos de almacenaje en que incurra el contribuyente con motivo de la nacionalización de los bienes de que se trate.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de la obligación tributaria en la fecha prevista en el pagaré hará de plazo vencido dicha obligación y acarreará el pago de un recargo de 10% más intereses a la tasa de 1% mensual, calculado sobre la suma adeudada según el pagaré. El cobro por jurisdicción coactiva acarreará los recargos adicionales post-montos.

ARTICULO CUARTO: A partir del 30 de abril de 1990 quedará sin efecto el diferimiento a que se refiere el artículo primero y los contribuyentes deberán cumplir todos los trámites regulares y cancelar todos los impuestos y gravámenes para realizar la importación de bienes.

ARTICULO QUINTO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

NOTA: Por un error involuntario en el Decreto de Gabinete No. 58 del 23 de febrero de 1990 publicado en la Gaceta Oficial No. 21,847, lo reproducimos íntegramente.


 GUILLERMO ENDARA GALLARDO
 Presidente de la República.

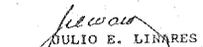
El Ministro de Gobierno y Justicia,


 RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


 GUILLERMO FOPPA B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


 JULIO E. LINARES

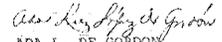
El Ministro de Obras Públicas,


 RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


 MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


 ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


 JORGE RUBÉN ROSAS

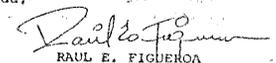
El Ministro de Salud,


 JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

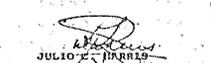

 JUAN B. CHEVALIER

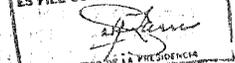
El Ministro de Vivienda,


 RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


 EZEQUEL RODRIGUEZ


 JULIO E. LINARES
 Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA